



## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 02 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se presentó escrito de subsanación en término. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

### **Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), diez (10) noviembre de dos mil veintidós (2022)

#### **RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-237.**

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **BRAJHAN ALEYSSON RODRIGUEZ RUBIO**, por las siguientes cantidades:
  - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **27.081.7757 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$7.538.293.52 pesos m/l.
  - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **7.50% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **13.638.4485 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$3.796.303.05 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **05 de octubre de 2019** hasta el **05 de abril de 2021**.
  - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **7.50%**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**EFFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2.5.** \$928.889.22 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el **05 de octubre de 2019** hasta el **05 de abril de 2021**.

**2.5.** \$375.958.08 por concepto de seguros, dentro del periodo comprendido entre el **05 de octubre de 2019** hasta el **05 de abril de 2021**.

**3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

**4. Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

**5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

**6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**7.** Reconócese a la Dra. **LINA JULIANA AVILA CARDENAS** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 11 de noviembre de 2022.



## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 02 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se presentó escrito de subsanación en término. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

### **Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), diez (10) noviembre de dos mil veintidós (2022)

#### **RAD: EJECUTIVO No. 2022-257.**

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **ANGELA DAVI CASAS GONZALEZ** con C.C. 52.106.700 a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DE SAN MATEO ETAPAS III Y IV P.H.** identificada con Nit. 900.323.880-6, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$4.776.400.00 M/cte. como capital correspondiente a las cuotas de administración, cuotas extraordinarias del mes de junio de 2012 al mes de marzo de 2022, relacionadas en el título ejecutivo (certificación) adosado con la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.
4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **RAMON EDUARDO BOADA MORENO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 11 de noviembre de 2022.



## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 02 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se presentó escrito de subsanación en término. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), diez (10) noviembre de dos mil veintidós (2022)

### **RAD: EJECUTIVO No. 2022-262.**

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **IVAN CAÑAS BENAVIDES** con C.C. 13.526.368 a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL EL CEDRO P.H.** identificada con Nit. 901.006.478, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$2.716.900.00 M/cte. como capital correspondiente a las cuotas de administración del mes de enero de 2019 al mes de marzo de 2022, relacionadas en el título ejecutivo (certificación) adosado con la demanda.
2. \$48.000.00 M/cte. como capital correspondiente a las cuotas de parqueadero de moto del mes de enero de 2019 al mes de octubre de 2019, relacionadas en el título ejecutivo (certificación) adosado con la demanda.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.
4. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

5. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese a la Dra. **FRANCIA TATIANA RAMIREZ YACUMA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 11 de noviembre de 2022.



## **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Agosto 02 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver recurso de reposición y solicitud de secuestro. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

### **Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), diez (10) noviembre de dos mil veintidós (2022)

#### **RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-338.**

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

**ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-129099 ubicado en la **CALLE 7 No 7 B -01 APTO 301 INTERIOR 4 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ET 4 MZ 6 LOTE 1 P.H. DE SOACHA.****

Se designa como secuestre a la empresa AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.- Notifíquese al auxiliar telegráficamente o por el medio más expedito y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada". A quien se le fijan como honorarios provisionales la suma \$250.000.00 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE (2),



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 11 de noviembre de 2022.





Soacha (Cund.), diez (10) noviembre de dos mil veintidós (2022)

**RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-338.**

Revisados los argumentos expuestos por el libelista para el despacho es claro que no le asiste razón al recurrente, por cuanto el decreto 806 de 2020 ahora ley 2213 de 2022 adiciono el trámite de la notificación previsto en el Código General del Proceso, a fin de garantizar el debido proceso de la parte demandada ante la virtualidad de justicia digital, con lo cual se desvirtúan los argumentos esbozados por el litigante.

Por lo anterior, el juzgado dispone:

NO REVOCAR la providencia de fecha 26 de julio de 2022, conforme a lo expuesto en párrafo considerativo.

NOTIFÍQUESE (2),



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 11 de noviembre de 2022.